ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 2

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502483

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SUAN Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA DESAROLLAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN- ATLÁNTICO.

ENTIDAD: MUNICIÌO DE SUAN-ATLANTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. No. NIT. 890.116.159-0

Entre los suscritos a saber **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.583.157 de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 020252 del 22 de JULIO de 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000228 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **KAROLAY CALVO RIVERA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.043.607.402 expedida en Suan, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SUAN, identificado con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 890.116.159-0, en su condición de Alcaldesa, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 02 de enero de 2024 y con credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora de fecha 02 de noviembre del 2023, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes conjuntamente se denominarán, **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 2** al Convenio de Asociación, previo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día veintisiete (27) de agosto de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 202502483 entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **EL MUNICIPIO DE SUAN** , cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SUAN Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA DESAROLLAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO**. **2.** Que el valor total del convenio se estableció en la suma de: **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.246.160.689,00)** incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos**. 3.** Que el plazo de ejecución del convenio se estableció **hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, una vez suscrita el acta de inicio contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **4.** Que el día veintisiete (27) de agosto de 2025, se expidió por parte del Subsecretario de Presupuesto y Secretario de Hacienda el Compromiso Presupuestal No. 202505811 cuya fuente de financiación es RCEF Entidades Financieras P **5.** Que, con base en lo establecido en la ORDENANZA No. 617 de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 609 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se Autoriza al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a fin de que se adelanten todos los proyectos necesarios con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.* **6.** Que, el día veintiuno (21) de octubre de 2025, el Alcalde del Municipio de Piojó solicitó Prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026, con base en las siguientes consideraciones: "(…) *Esta solicitud se encuentra motivada en las*

siguientes circunstancias: 1. Que, dentro de las obligaciones asumidas por el Municipio de Suan, se encuentra la de estructurar, publicar, evaluar y adjudicar un proceso de contratación bajo la modalidad de selección establecida para la ejecución del proyecto de mejoramiento y adecuación de infraestructura física del centro de desarrollo infantil CDI.2. Que, actualmente, el proceso de selección se encuentra en estructuración del borrador de pliego de condiciones y documentos previos para su publicación; por lo cual se desconoce a la fecha día aproximado para la adjudicación del proceso. 3. Que, de acuerdo con los estudios técnicos y presupuestales realizados, la ejecución de la obra de mejoramiento y adecuación del Centro de Vida del Adulto Mayor se estima en un plazo aproximado de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio del contrato de obra. 4. Que, se busca que el contrato derivado del convenio se ejecute y liquide dentro de la vigencia del convenio interadministrativo, razón por la cual es necesario contar con un plazo adicional suficiente que garantice no solo la ejecución técnica, sino también la recepción final, liquidación del contrato de obra y posterior liquidación del convenio. (…)" **7.** Que, conforme lo establecen los Decretos Departamental 000021 de 2020 y 000391 de 2024 la Gerente de Capital Social, se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos y convenios.**8.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que el contrato no se adicionará más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 2 cumple con las previsiones legales. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean

contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **14.** Que en virtud del principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **15.** Que el contrato se encuentra vigente. **16.** Que la presente adición cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se acuerda celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 2 la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Adicionar el valor y prorrogar el plazo del Convenio de Asociación No. 202502483. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo del Convenio de Asociación Hasta el 30 de octubre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. ADICIÓN:** Adicionar el valor del Convenio de Asociación en la suma de *CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS* M/CTE ($413.435.058,47). **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR EL DESEMBOLSO:** Por EL DEPARTAMENTO: Un único desembolso correspondiente al valor adicionado, previa presentación del Informe de Ejecución debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de realización de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de la adición se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601743 de fecha 03/08/2026. **CLÁUSULA SEXTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio de Asociación principal, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.